



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 3 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, con referencia a la nota verbal del Presidente de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe del Gobierno de la República de Kazajstán presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 3 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

[Original. ruso]

Informe de la República de Kazajstán sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El presente informe fue preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se presenta, en aplicación de la mencionada resolución, al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del artículo 28 del reglamento provisional del Consejo.

Párrafo 1 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La República de Kazajstán reafirma su decisión de luchar activamente contra la proliferación de las armas de destrucción en masa en todas sus manifestaciones y apoya con todas las fuerzas y por todos los medios disponibles las medidas adoptadas por la comunidad internacional de lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

La política de Kazajstán en materia de desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa se determina con arreglo a su política exterior, que se basa a su vez en la adhesión a la consolidación de la seguridad internacional, al fomento de la cooperación entre los Estados y al reforzamiento del papel de las organizaciones internacionales en la solución de los problemas y conflictos mundiales.

Desde la independencia de la República de Kazajstán se ha adoptado una serie de medidas concretas que son indicativas del firme empeño de nuestro país en fortalecer el régimen de no proliferación. Entre ellas se cuentan las siguientes:

- Clausura del polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk;
- Adhesión de Kazajstán al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no nuclear;
- Retiro de todas las ojivas nucleares del territorio de Kazajstán;
- Participación en calidad de Estado sucesor de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas;
- Participación en calidad de Estado sucesor de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y menor alcance;
- Ingreso en el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el sometimiento de todas las instalaciones nucleares del país al régimen de salvaguardias del OIEA;

- Conversión de la infraestructura de los antiguos polígonos de ensayos y de la capacidad científico-técnica desarrollada en los antiguos complejos militares;
- Firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y una labor activa de modernización de las estaciones sísmicas ubicadas en el territorio de la República de Kazajstán e incorporadas a la red de vigilancia mundial.

Párrafo 2 de la resolución

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lucha contra el terrorismo, aprobada el 13 de julio de 1999, con las enmiendas introducidas en la Ley de la República de Kazajstán de 19 de febrero de 2002, se detecta, se previene y se reprime todo intento de tráfico ilícito a través de las fronteras estatales de armas, explosivos, sustancias tóxicas, sustancias sicotrópicas y materiales radiactivos.

En virtud del artículo 243 del Código Penal de la República de Kazajstán, aprobado el 16 de julio de 1997, la exportación ilícita de tecnologías, información científico-técnica y servicios que puedan utilizarse en la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, y de armas y equipo militar sujetos a un régimen especial de control de las exportaciones se sanciona con pena de privación de la libertad de 3 a 7 años.

En virtud del artículo 250 del Código Penal relativo al contrabando de artículos retirados de circulación o de artículos cuya circulación esté sujeta a restricciones, se prohíbe el tráfico a través de la frontera aduanera estatal en forma ilícita de sustancias venenosas o tóxicas; materiales radiactivos; explosivos; armamento; equipo militar; artefactos explosivos; armas de fuego y sus municiones; armas nucleares, químicas, biológicas y otros tipos de armas de destrucción en masa; y materiales y equipo que puedan utilizarse en la fabricación de armas de destrucción en masa.

En el artículo 247 del Código Penal relativo a las actividades ilícitas relacionadas con materiales radiactivos se estipula lo siguiente:

“1. La adquisición, el almacenamiento, el transporte, el uso, la destrucción o el enterramiento ilícitos de materiales radiactivos se sancionan con pena de restricción de libertad de hasta dos años o de privación de libertad de hasta tres años;

2. La venta ilícita de materiales radiactivos, como así también la adquisición, el almacenamiento o el transporte ilícitos de materiales radiactivos con fines de venta, se sancionan con pena de privación de libertad de dos a seis años;

3. Los actos previstos en las partes primera y segunda del presente artículo, cuando causaren la pérdida de vida humana u otras consecuencias graves por negligencia se sancionan con pena de privación de libertad de tres a 10 años.”

En el artículo 248 del Código Penal relativo al robo o extracción de material radiactivo, se dispone lo siguiente:

“1. El robo o extracción de materiales radiactivos se sanciona con una multa equivalente a entre 700 y 1.000 veces el monto del indicador contable mensual o del total de los salarios percibidos durante un período de 5 a 10 meses o con pena de privación de libertad de hasta cinco años;

2. Los mismos actos, que son cometidos:

- a) Por un grupo de personas mediante colusión previa;
- b) Con reincidencia;
- c) Por un funcionario público que se sirva de su cargo oficial;

d) Con el uso de fuerza que no pone en peligro la vida o la salud de la víctima, o con la amenaza de usar esa fuerza,

se sancionan con pena de por lo menos siete años de prisión con o sin decomiso de bienes.

3. Los actos previstos en las partes primera y segunda del presente artículo, que son cometidos:

a) Con el uso de fuerza que ponga en peligro la vida o la salud de la víctima, o con la amenaza de usar esa fuerza;

b) Por un grupo organizado,

se sancionan con pena privativa de libertad de 5 a 10 años con decomiso de bienes.”

En el artículo 249 del Código Penal relativo a la infracción de las normas que rigen el manejo de materiales radiactivos, se dispone lo siguiente:

“1. La infracción de las normas de almacenamiento, uso, inventario, enterramiento o transporte de materiales radiactivos o de otras normas que rigen su manejo, cuando ello ocasione la pérdida de vida humana u otras consecuencias graves, se sanciona con una multa equivalente a entre 500 y 1.000 veces el monto del indicador contable mensual o del total de los salarios percibidos durante un período de 5 a 10 meses o con la detención por un período de hasta 6 meses;

2. Esos mismos actos, cuando causaren, la pérdida de vida humana u otras consecuencias graves por negligencia, se sancionan con pena de privación de libertad de hasta siete años.”

Párrafo 3 de la resolución

El control del comercio de materiales, equipo y tecnologías de doble uso y de armas es un componente importante de la política de Kazajstán en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

En septiembre de 2004 se celebró bajo la presidencia del Ministerio de Relaciones Exteriores una reunión de la comisión interinstitucional del Consejo de Seguridad de la República de Kazajstán dedicada a tratar cuestiones de política exterior, en la que se examinaron medidas de lucha contra el terrorismo internacional y la migración ilícita y el desarrollo del fomento de la cooperación internacional en materia de control de las exportaciones. Se adoptó la decisión de elaborar un plan de actividades para el desarrollo ulterior del régimen de control de las exportaciones de la República de Kazajstán que abarcara la implantación de un sistema automatizado de control de las exportaciones, el reforzamiento de los controles aduaneros y la elevación de la calificación de los funcionarios de los órganos estatales encargados del control de las exportaciones.

Las bases del régimen de control de las exportaciones de Kazajstán se sentaron en marzo de 1993 mediante la aprobación de la resolución No. 183 del Consejo de Ministros sobre la exportación e importación de materiales, tecnologías, equipo e instalaciones nucleares; de materiales y equipo especiales y materiales y tecnologías de doble uso no nucleares; y de fuentes de radiaciones y de producción de isótopos.

La aplicación de esa resolución ha permitido crear las condiciones necesarias para ejercer un control estatal eficaz en materia nuclear, y también poner a punto el inventario automatizado de materiales nucleares tanto a nivel de empresa como en el plano nacional.

La siguiente medida fue la publicación en marzo de 1995 de la disposición gubernamental por la que se definieron las categorías y lista de control de productos sujetos al control de las exportaciones, incluidos armamentos; materias primas y materiales para su producción; materiales nucleares; y productos, tecnologías y equipo de doble uso que pueden utilizarse en la fabricación de misiles y armas químicas y bacteriológicas.

Como complemento de todas las leyes e instrumentos normativos anteriores el Presidente de la República firmó en 1997 el Decreto con fuerza de ley sobre la concesión de licencias, en que se establece el trámite de concesión de licencias para realizar operaciones de exportación e importación y se definen los derechos y deberes tanto del que concede la licencia como de la que la solicita.

En agosto de 1999, por resolución No. 1143 del Gobierno de la República de Kazajstán sobre cuestiones concretas del tránsito de artículos sujetos al control de las exportaciones, se elaboró el reglamento que aplica el Gobierno de la República de Kazajstán para autorizar el tránsito por el territorio del país de los artículos sujetos al control de las exportaciones.

En diciembre de 1999, en virtud de la resolución No. 1917 del Gobierno de la República de Kazajstán sobre el perfeccionamiento del régimen de control de las exportaciones de la República de Kazajstán, se estableció la Comisión estatal de control de las exportaciones.

En 1996 Kazajstán fue uno de los primeros países pertenecientes a la Comunidad de Estados Independientes (CEI) en aprobar una Ley sobre el control de las exportaciones de armas, equipo militar y artículos de doble uso, que pasó a ser la piedra angular del régimen nacional de control de las exportaciones. De conformidad con esa Ley se elaboró una lista de artículos que no pueden exportarse o importarse sin la autorización del Gobierno. Se aprobaron los trámites de concesión de licencias, el conjunto de garantías que aseguran que las mercancías exportadas se utilizarán exclusivamente para los fines declarados, se elaboró un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de las normas y se estableció responsabilidad por su violación.

En 2000 se aprobaron modificaciones y adiciones a dicha ley a fin de ampliar su ámbito de aplicación. Se introdujeron conceptos tales como control en general y control interno de las empresas y se definieron las facultades del Presidente de la República de Kazajstán, muy en especial en relación con la imposición y suspensión de embargos contra los suministros de artículos de doble uso.

En el artículo 2 de la Ley se establecen los siguientes principios de la política estatal en materia de control de las exportaciones:

- Cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa, y otras armas peligrosas y de sus sistemas vectores;
- Prioridad de los intereses políticos en la realización del control de las exportaciones;
- Verificación del uso final de los productos sujetos a control en el marco del régimen de no proliferación y en cumplimiento de las obligaciones internacionales;
- Accesibilidad a la información sobre la legislación en materia de control de las exportaciones;
- Prevención del acceso al apoyo destinado al terrorismo internacional;
- Coordinación de esfuerzos y colaboración con las organizaciones internacionales y los Estados extranjeros en la esfera del control de las exportaciones;
- Armonización de los trámites y las normas del control de las exportaciones con las normas y prácticas internacionales universalmente reconocidas.

En el artículo 6 de esa Ley se definen y aprueban las listas de mercancías y artículos sujetos al control de las exportaciones.

Entre esas mercancías y artículos se cuentan los siguientes:

- Armas convencionales y equipo militar y la materia prima, materiales, equipo y tecnologías especiales y trabajos y servicios relacionados con su producción;
- Materiales nucleares y materiales no nucleares especiales, equipo, instalaciones, tecnologías, fuentes de radiación ionizante e isótopos, equipo y tecnologías conexos de doble uso, y trabajos y servicios relacionados con su producción;
- Sustancias químicas y tecnologías de doble uso que pueden utilizarse en la producción de armas químicas, de acuerdo con las listas establecidas por los regímenes internacionales de no proliferación;
- Agentes morbíficos, sus formas genéticamente modificadas y fragmentos de material genético que pueden utilizarse en la producción de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, de acuerdo con las listas establecidas por los regímenes internacionales de no proliferación;
- Misiles, motores y sus componentes, y el equipo, materiales y tecnologías que se utilizan en la producción de misiles, de acuerdo con las listas establecidas por los regímenes internacionales de no proliferación;
- Otros tipos de armas peligrosas;
- Información científico-técnica, servicios y la propiedad intelectual relacionados con los artículos de uso militar y las tecnologías de doble uso.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley, ésta abarca la exportación, reexportación, importación, reimportación y tránsito de los artículos señalados en el artículo 6 de la Ley.

En lo que respecta al cumplimiento de las bases normativas en materia de control de las exportaciones, en opinión de los expertos extranjeros Kazajstán marcha a la vanguardia en la región.

El ingreso de Kazajstán en mayo de 2002 en el Grupo de Proveedores Nucleares es testimonio elocuente de los esfuerzos emprendidos por el país en esa esfera. El objetivo de la participación de Kazajstán en ese Grupo consiste en seguir intensificando las medidas de lucha contra el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa y el robustecimiento del control del uso y el tráfico de materiales nucleares y artículos de doble uso.

Párrafo 6 de la resolución

Desde noviembre de 2000 en Kazajstán se aplica la nueva lista de artículos sujetos al control de las exportaciones configurada siguiendo el modelo de listas de la Unión Europea y la Federación de Rusia. En dicha lista se han incluido, además de los materiales nucleares, biológicos y químicos, materiales considerados sensibles que podrían utilizarse en la producción de misiles, y sus componentes, el diseño y la tecnología de la producción de sistemas de misiles completos (sistemas de misiles balísticos, cohetes portadores y cohetes de investigación) capaces de transportar una carga útil a una altura de como mínimo 300 kilómetros, así como materiales nucleares.

Párrafo 8 de la resolución

Kazajstán es parte en los siguientes instrumentos multilaterales del derecho internacional:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1993);
- Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (1992);
- Acuerdo de Salvaguardias entre el Gobierno de Kazajstán y el Organismo Internacional de Energía Atómica (1994);
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (1996);
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1999).

La primera medida que comenzó a sentar las bases de la futura política de no proliferación de Kazajstán fue la clausura del polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk aún antes de que se disolviera la Unión Soviética en 1990.

El 23 de mayo de 1992 los representantes de Kazajstán, Belarús, Ucrania, Rusia y los Estados Unidos de América firmaron en Lisboa el Protocolo pentipartito en que se precisaba el ámbito de responsabilidad de cada país en relación con la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas en lo que respecta a las fuerzas nucleares estratégicas desplegadas en el territorio de las cuatro repúblicas. En el Protocolo de Lisboa también figuraba el compromiso de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de países no poseedores de armas nucleares. Por consiguiente, Kazajstán adoptó la decisión histórica de renunciar a su legado nuclear, lo que constituyó una importante contribución del joven Estado a la causa de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y al robustecimiento de la estabilidad y seguridad mundiales.

Kazajstán ha sido la primera de las partes en el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas en cumplir el compromiso contraído en virtud del Protocolo de Lisboa al eliminar su capacidad nuclear, que por su poder destructivo ocupaba el cuarto lugar mundial.

Tras cumplir su compromiso de eliminar su arsenal nuclear Kazajstán adoptó medidas decisivas para dismantelar la infraestructura de las armas nucleares en el territorio nacional y convertir sus antiguas industrias militares a fines pacíficos. Con la ayuda de varios países extranjeros y el OIEA se llevó a cabo un amplio programa de conversión de la antigua infraestructura militar y de investigaciones que abarcaba tanto a los especialistas que trabajaban antaño en los programas militares nucleares de la Unión Soviética, como la propia infraestructura de los polígonos de ensayo.

Kazajstán cumple estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y considera que el Tratado sigue siendo un instrumento fundamental del desarme nuclear, destinado a impedir la proliferación de las armas nucleares. Kazajstán aboga por el desarme nuclear consecuente y gradual mediante el cumplimiento por todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tanto los nucleares como los no nucleares, de las obligaciones contraídas en virtud de ese Tratado. La primera etapa en ese sentido deberá ser el control de la producción de los materiales fisibles. A ese respecto, Kazajstán cree que es necesario que se inicien conversaciones en el marco de la Conferencia de Desarme con miras a concertar un tratado sobre la prohibición de la producción de materiales fisibles con fines militares.

El país participa activamente en el proceso de negociaciones para la elaboración de un proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

Kazajstán participa de manera práctica en la elevación de la eficacia del control del cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En el territorio del país se encuentran cuatro estaciones sísmicas capaces de detectar los fenómenos telúricos que transcurren a miles de kilómetros de distancia. Estas estaciones se encargan de vigilar permanentemente toda actividad sísmica en la región de carácter natural o causada por el hombre. El Centro de procesamiento de información sísmica especial creado en la ciudad de Almaty se desempeña como centro nacional de datos de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La información sísmica especial se transmite por satélite en tiempo real al centro nacional de datos de Almaty y al Centro Internacional de Datos de Viena.

La infraestructura del antiguo polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk viene realizándose en la realización de los experimentos que revisten enorme importancia para la ejecución de los proyectos relacionados con el Tratado (relativo a la calibración de los equipos utilizados en la detección de los fenómenos sísmicos). Los especialistas kazakos participan plenamente en las actividades internacionales que se llevan a cabo en esa esfera.

En septiembre de 2004 Kazajstán suscribió en Viena el Acuerdo sobre la realización de actividades, incluidas actividades de pos-certificación relativas a las instalaciones de vigilancia, en apoyo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en el que se prevé la ulterior ampliación del ámbito de actividades

de nuestro país en la aplicación de las disposiciones del Tratado y el establecimiento de un régimen de verificación mundial en el marco del Tratado.

Kazajstán asigna una gran importancia a la cooperación con el OIEA como mecanismo internacional encargado de fiscalizar la actividad nuclear a nivel mundial, con lo que desempeña simultáneamente una importante función en relación con la no proliferación de las armas nucleares.

De conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias todas las instalaciones nucleares de Kazajstán están sujetas al régimen de salvaguardias del OIEA, al tiempo que todas las actividades nucleares del país se ajustan a las normas establecidas por el Organismo.

El OIEA realiza inspecciones periódicas a las instalaciones nucleares del país con el fin de verificar y confirmar las cantidades de materiales nucleares y las actividades nucleares que ha declarado oficialmente el país.

El 6 de febrero de 2004 la República de Kazajstán suscribió el Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Salvaguardias suscrito con el OIEA. Actualmente están en marcha los preparativos de su ratificación. Tras su entrada en vigor el Protocolo Adicional supone la adopción de nuevas medidas encaminadas a reforzar el régimen de verificación de las actividades nucleares.

En el país se presta especial atención a la elevación de la eficacia de las medidas de lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos. En su política de exportaciones el país aplica todas las recomendaciones del OIEA en materia de exportación e importación de materiales nucleares y radiactivos, que desde un principio se incorporaron en los instrumentos gubernamentales que rigen las exportaciones e importaciones.

En un futuro cercano Kazajstán proyecta incorporar en la base normativa del país las disposiciones del nuevo Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA.

La República de Kazajstán ha suscrito los siguientes instrumentos:

- Convención sobre seguridad nuclear de 19 de septiembre de 1996;
- Convención sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos de 30 de septiembre de 1997.

Actualmente Kazajstán se prepara para firmar las siguientes convenciones:

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;
- Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares;
- Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

A fin de seguir fortaleciendo el régimen nacional de control de las exportaciones, Kazajstán estudia la posibilidad de adherirse al régimen internacional de no proliferación nuclear, el Comité Zangger, lo que representaría el complemento lógico de la participación de Kazajstán en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Consciente de la necesidad de hacer frente a los nuevos desafíos a la seguridad y de fortalecer las medidas de lucha contra el terrorismo internacional, Kazajstán ha intensificado su labor de adhesión a los regímenes multilaterales de no proliferación. En consonancia con su política constructiva y consecuente en materia de no proliferación Kazajstán ha solicitado su ingreso en el Régimen de control de las tecnologías de misiles y se ha empeñado considerablemente en reunir los requisitos de admisión. Pese a no ser miembro oficial del Régimen de control de las tecnologías de misiles, Kazajstán apoya y observa las normas y los principios de dicho Régimen en su política de materia de exportaciones.

Actualmente se realizan los trámites internos con miras a la adhesión de la República de Kazajstán al Código Internacional de Conducta contra la proliferación de los misiles balísticos, así como a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Kazajstán es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Se ha creado un organismo nacional encargado de cumplir las disposiciones de la Convención. Los representantes de Kazajstán participan periódicamente en las reuniones y períodos de sesiones anuales de la Conferencia de los Estados partes en la Convención.

Kazajstán participa activamente en el proyecto trienal de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la prestación de asistencia a los Estados del Asia central en la creación de la capacidad de protección contra las armas químicas. En el marco de ese proyecto se celebró en Kazajstán en 2003 la Reunión Internacional de los países miembros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la planificación del proyecto trienal de la Organización sobre la prestación de asistencia a los Estados del Asia central en la creación de capacidad nacional y regional de protección contra las armas nucleares, al tiempo que en 2004 se celebró en Kazajstán un curso práctico regional en el marco del proyecto.

En apoyo de los esfuerzos internacionales dirigidos a cumplir eficazmente las disposiciones de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas, Kazajstán está dispuesto a seguir aportando al fortalecimiento del régimen de no proliferación de ese tipo de armas.

Kazajstán prosigue los trámites internos con miras a su adhesión a la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas.

La República de Kazajstán adopta medidas concretas y consecuentes dirigidas a prevenir y reprimir la proliferación de las armas de destrucción en masa y a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera, al tiempo que está dispuesto a acatar plenamente lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.